

MÉXICO Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Fernando SERRANO MIGALLÓN

La relación entre cultura y derecho está constituida por dos elementos fundamentales. Por un lado, los términos colectivos del derecho de los grupos humanos al respeto, la defensa y la transmisión de su cultura; por el otro, el sentido, correlativo y necesario, del derecho de los individuos al acceso a los bienes culturales y a participar en su creación y disfrute.

Alfonso Reyes afirmó que la cultura es misión unificadora y, en referencia a ella, que los fenómenos se estudian y se describen por partes, pero que existen en manera de continuidad. La cultura es el fenómeno humano por excelencia, el que nos identifica como especie pensante. Los romanos, con la sabiduría práctica que los caracterizó, establecieron una liga íntima entre el cultivo, *collere* de donde nace nuestro término cultura, con la producción de los bienes superiores de los grupos humanos, con los elementos que le dan rostro y sentido, o en palabras de Séneca, todo lo que hacemos con sentido valioso. Hacer cultura es sembrar, cultivar y cuidar la simiente hasta que se hace fruto y puede ser atesorado y consumido.

El hecho cultural es un bien superior que está inscrito en la naturaleza humana pero excede al mundo de lo natural. Los hombres, una vez superado el marco de la más estricta necesidad y de la más elemental protección mutua, tienden a formar una visión del mundo que los rodea, expresan en mitos sus orígenes y su destino, y desde el momento que reciben el hecho exterior como una realidad necesaria, la transforman en mensaje inteligible y hacen posible el arte, la literatura, la música y el perfeccionamiento de las costumbres.

Existe una relación necesaria entre la construcción de una cultura y la consolidación de las estructuras políticas y jurídicas de una sociedad. La nación surge cuando los elementos culturales determinan un grado suficiente de identidad; en el momento en que puede percibirse en el ambiente de una comunidad signos y valores que unen a las personas y a los núcleos

familiares, que se transmiten de generación en generación y que son considerados como un patrimonio colectivo que ha impregnado la conciencia de los miembros del grupo, la organización humana comienza su maduración y puede establecer estructuras superiores.

La cultura es, en otros términos, la condición previa y necesaria para la existencia del grupo humano, como nación, como Estado y como etnia, por eso, cuando se impide a un grupo seguir recreando su cultura, si se le prohíbe practicar sus rituales culturales o transmitir sus valores, se le condena a la muerte y tenemos lo que el derecho internacional ha denominado genocidio cultural.

A partir del desastre, tanto económico como político pero particularmente cultural y humano, que significó la segunda guerra mundial, la comunidad internacional cayó en cuenta de que no bastaba con la protección que cada Estado podía dar a los individuos, para el ejercicio y el mantenimiento de sus valores culturales, y que ni siquiera los instrumentos que la comunidad internacional tenía para el mismo efecto eran suficientes, pues como afirma Natán Lerner, esto es particularmente evidente en el caso de sociedades multiétnicas, multirreligiosas y particularmente multiculturales.

En el fondo, esto demuestra que una visión individualista no es suficiente para encarar los problemas del regionalismo, de la condición de las poblaciones indígenas en América Latina, por ejemplo, o la posición de los trabajadores migrantes; porque en el fondo se refiere a problemas de protección cultural de grupos humanos.

Cuando nos decantamos por el sentido cultural de la norma jurídica y de sus consecuencias políticas, podemos entender por qué el problema de la discriminación y del genocidio son básicamente manifestaciones de intolerancia cultural y parte de la fuerza homogeneizadora de las potencias del mercado y de los medios masivos de comunicación. La necesidad de igualar los mercados para obtener los mayores rendimientos con la menor inversión posible, está relacionada con la dificultad que tenemos los seres humanos de aceptar al otro como proyecto alternativo de vida.

Sin embargo, de la misma manera en que la protección de la cultura como elemento distintivo del grupo humano, es necesaria para la completa defensa del individuo, la salvaguarda de los derechos de la persona a participar en la creación, difusión y goce de la cultura, es necesario para que los valores y elementos de la civilización puedan ser transmitidos y perpetuados en las siguientes generaciones.

No existe, como hemos dicho, sino una dicotomía aparente entre los derechos individuales y los derechos colectivos relacionados con la cultura. En realidad, se trata de un binomio funcional que se retroalimenta continuamente, el individuo se debe al grupo por cuanto es incapaz de dotarse a sí mismo de identidad histórica, y el grupo se encuentra en el individuo por cuanto es la célula básica de su existencia.

La evolución de la cultura está íntimamente relacionada con el concepto de la persona individual. La cultura, tal y como hoy la conocemos, existe a partir del momento en que las obras del espíritu pudieron ser atribuidas a personas en lo individual.

El nacimiento de una cultura con autores, artistas y artesanos reconocibles, es uno de los pasos fundamentales en la evolución intelectual de la humanidad, en términos de la expresión de Octavio Paz, “el arte no es una nacionalidad pero, asimismo, tampoco es un desarraigo. El arte es irreducible a la tierra, al pueblo y al momento que lo producen; no obstante, es inseparable de ellos. El arte escapa de la historia pero está marcado por ella...”. La complejidad de un análisis histórico de largos alcances en la historia de estas instituciones radica en el sentido sagrado de las primeras expresiones artísticas e intelectuales, superado ese estadio, en la compenetración de arte e inteligencia con vida comunitaria, uno puede preguntarse ¿quién es el autor de las pirámides?, el pueblo egipcio sin duda, como de la *Biblia* lo es el pueblo hebreo. En este primer momento la cultura sigue viviendo su edad mítica y todo cuanto existe como obra del espíritu es propiedad del grupo con el que se identifica.

Posteriormente, cuando se han sentado las bases de la historia, sobre la escritura principalmente, y sobre los fundamentos de la aparición de los individuos en la vida histórica, habrá algunos elementos de donde podría presumirse nacieron las instituciones jurídicas que hoy, en su conjunto, conocemos como derecho a la cultura.

Los derechos relacionados con la cultura transitan desde lo ritual, lo material y lo público, hacia lo inmaterial, individual, consensual y privado. Salen del monopolio estatal hacia el mundo de la persona, en cuanto individuo, hasta conformarse como derechos personalísimos arraigados en la personalidad jurídica —tal es el caso de los derechos morales de autor, por ejemplo— se mueven desde el poder del Estado, como los derechos humanos de la tercera generación, hasta el ámbito del comercio y el mercado.

Todo este mecanismo jurídico que protege a los creadores de cultura, que regula a los agentes de su ciclo comercial y que protege a los ciudada-

nos como últimos beneficiarios de este complicado sistema, se basa en el principio de que la cultura es un bien necesario para una vida integral en el ser humano. Baudelaire lo había dicho, no se puede vivir como si el arte no existiera.

Aislar al individuo de los beneficios de la cultura es tanto como privarlo de libertad, disminuirlo en su persona y condenarlo a la oscuridad y la desesperanza. Visto así, no basta con tener acceso a la educación, es necesario impulsar a las personas a adentrarse en la vida cultural de su comunidad; es mediante ese empuje que el habitante se hace ciudadano y que la población se hace comunidad civil.

En pocos casos, como en éste, se aprecia con mayor claridad y crudeza la creciente brecha abierta entre ricos y pobres en el mundo y al interior de nuestras sociedades. La satisfacción de las necesidades educativas de la población no son suficientes para cubrir los requerimientos de desarrollo cultural de los pueblos, si bien es cierto que en algunos países ni siquiera ha sido posible el presupuesto básico del desarrollo, es decir, educación para todos; en otros más la oferta cultural, dejada a la libre mano del mercado no alcanza a llegar a toda la población.

La pobreza, el subdesarrollo y la injusta redistribución del ingreso son los enemigos interiores del derecho a la cultura; en el exterior, lo son las tendencias que someten la oferta cultural a las distorsiones del mercado, que convierten bienes que por su naturaleza deberían estar al alcance de todos en artículos de lujo, pero sobre todo, que evitan la diferenciación y promueven modelos únicos como propuestas culturales. Al mismo tiempo, obran en contra de este derecho las pretensiones de limitar el derecho de los creadores sobre sus obras, eliminando o disminuyendo el derecho moral y asimilando los productos culturales a otros bienes de consumo.

Ignacio Ramírez, el intelectual liberal que contribuyó a formar las instituciones culturales de México, decía del siglo XIX, “felicitémonos porque nos ha sido dado contemplar este espectáculo sublime, aunque seamos sus víctimas...”. Hoy en los inicios del siglo XXI, tenemos la misma sensación, de estar en presencia de un inicio de camino cuyos linderos son insospechados y donde al lado de la globalización y del imperio de los medios masivos, puede florecer el entendimiento entre los miembros del Estado y la solidaridad entre las naciones, porque no hablamos del patrimonio de cada una de las naciones sino del patrimonio de todos los habitantes del planeta, de quienes lo disfrutan de quienes siguen esperando su oportunidad para hacerlo.

Algunos países como México, se han dado a la tarea de promover la creación cultural a través del desarrollo de su derecho de autor, han reivindicado la propiedad intelectual de las obras del folclor y de las comunidades étnicas a favor de sus creadores y han sido irreductibles en su defensa de los derechos morales, sus resultados comienzan a sentirse en una mayor confianza de los creadores y en un más fácil acceso de los ciudadanos a la cultura. Sin embargo, esto sigue siendo insuficiente en la medida que los programas de difusión cultural y de creación popular no cuentan con los recursos suficientes, es necesaria la presencia solidaria de la iniciativa privada y de la empresa transnacional.

El sistema jurídico de protección internacional del derecho de autor y derechos conexos se basa en tres pilares: dos instrumentos internacionales administrados por la OMPI y el Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

A la fecha, México es parte de los siguientes acuerdos internacionales en materia de derechos de autor:

- Convención de Roma
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
- Unión y Arreglo de Berna
- Unión y Tratado de Budapest
- Unión y Arreglo de Lisboa
- Unión y Arreglo de Locarno
- Unión y Arreglo de Niza
- Unión y Convenio de París
- Unión de París
- Unión y arreglo de Viena
- Unión del IPC Asamblea México
- Unión del PCT Asamblea
- Convenio de Bruselas
- Convenio de la OMPI
- Convenio de la UPOV
- Convenio Fonogramas de la OMPI
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)
- Tratado de Nairobi
- Tratado sobre el Derecho de Autor de la OMPI
- Tratado sobre el Registro de Películas
- Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas

América Latina disfruta de una larga tradición en materia de protección a los derechos autorales, asimismo, en nuestro país el aprecio por el trabajo y la creación artística es parte de nuestra cultura ancestral.

Como país región heredera de una cultura varias veces centenaria y eminentemente creadora de obra artística, en lo individual y lo colectivo, es responsabilidad de los órganos públicos y de la sociedad procurar cambios con sentido y rumbo, cambios que nos conduzcan a marcos jurídicos que fomenten la creatividad a través de la protección del derecho de los autores y sus causahabientes; que permita a las sociedades de gestión colectiva cumplir su misión de promoción y defensa del derecho de sus agremiados, pero que al mismo tiempo sea respetuosa de los derechos individuales de los creadores, los comercializadores y público en general, un marco jurídico que emane no del acuerdo de intereses sino del armónico concierto de los derechos que deben protegerse. Un marco jurídico donde sea finalmente beneficiada nuestra cultura y la sociedad en su conjunto.

Reuniones como ésta, nos hacen pensar en el diálogo y el afán colectivo por impulsar el desarrollo de la humanidad, con la conciencia de que en esta evolución todo marco jurídico de frente al futuro debe definirse por estar dirigido a contribuir a una cultura productiva, más vigorosa y que siendo progresista se funde a la vez en nuestras mejores tradiciones.

Al pensar en Latinoamérica, no puede dejar de recordarse nuestro diario convivir con las artes que salen al encuentro a cada instante, esto confirma nuestro compromiso con la cultura y el arte; cuando promovemos su creación y su conocimiento, cumplimos nuestro deber como herederos de su grandeza.